



Administración
de Justicia

Regional de Industria de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo del Principado de Asturias y en la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Cantabria.

-La Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía, mediante resolución de 26 de Octubre de 1990, acordó autorizar la instalación de la línea solicitada

-en fecha 17 de Noviembre de 1993 la Dirección General de la Energía autorizó modificaciones del trazado de la línea eléctrica inicialmente aprobada que afectaban a los Ayuntamientos de Ribera de Arriba, Peñamellera Alta en Asturias, y Herreñas, San Vicente de la Barquera y Valdániga en Cantabria.

-Mediante Resolución del Consejo de Ministros de 13 de Enero de 1995 se declaró la utilidad pública de toda la línea (BOE de 10 de Marzo de 1995).

-Contra esta Resolución la Asociación Cantabra de Afectados por la Alta Tensión interpuso recurso contencioso administrativo que fue desestimado por el Tribunal Supremo en virtud de Sentencia de la Sección 3ª de aquel Tribunal de fecha 1 de Febrero de 1999 en la que el Tribunal valorando que el motivo del recurso era la ausencia de una evaluación de impacto ambiental antes de la declaración de utilidad pública, concluyó que mediante tal línea la red de transporte de energía eléctrica a Cantabria quedaba integrada en la red nacional con un esquema mallado, que la subestación a 400 kv de Penagos era necesaria, que el estudio de implantación de la línea realizado por la Agencia de Medio Ambiente del Principado de Asturias contempla los estudios sobre el impacto en el paisaje, la ganadería, agricultura, calidad de vida y salud que produce el tramo Soto de Ribera-Penagos y el impacto del paso de la línea por el Parque natural Peña Cabarga. Valoraba, finalmente, que la declaración de utilidad pública se refería a un trazado general pero no a una ubicación exacta de la instalación que sería fijada en el Proyecto de ejecución para cuya aprobación las Administraciones podrían establecer los condicionamientos que estimaran oportunos.

-el día 8 de Junio de 1995 solicita el inicio de la tramitación para obtener la aprobación del proyecto indicando la documentación a remitir a los diferentes Organismos de las Administraciones entre las cuales se encontraba el Ayuntamiento de Piloña al que se le dirigió oficio suscrito por el Jefe del Servicio de Autorizaciones Energéticas del Principado de Asturias (folio 26 expte) siendo contestado dicho Oficio, en fecha 27-7-95, en el sentido de solicitar el Técnico del Ayuntamiento documentación complementaria antes de emitir el informe (folio 56). Iberdrola remitió al Director Regional de Industria escrito relativo al condicionado propuesto, entre otros Organismos y Corporaciones, por la recurrente (folio 137) en el que se refería al paso de las líneas por los servicios municipales y caminos y las distancias de seguridad, manifestando que respecto de los bienes comunales o patrimoniales de dicho Ayuntamiento señalados con los números 20.134,20.136,20.275 se había dado información a la Corporación en el año 1992 con ocasión de que el paso de la línea fuera autorizado por la misma aportando la autorización del Ayuntamiento a REE S.A para el paso de la línea eléctrica en cuestión por la finca denominada Palmán de su término municipal en las parcelas correspondientes a los números reschidos anteriormente (20.134,20.136,20.275) y sus servidumbres de vuelo previo abono de la indemnización fijada en el documento de fecha 3 de Diciembre de 1992 (folio 139-141).

-En fecha 6 de Agosto y 17 de Noviembre de 1997 REE S.A solicitó la autorización administrativa y declaración de utilidad pública de siete variantes de las cuales cinco afectaban a términos municipales de Asturias (Oviedo, Ribera de Arriba, Siero, Noreña, Langreo, Nava, Cabrales, Parros, Cangas de Ons, Ons, Peñamellera Alta y Peñamellera Baja) y dos de Cantabria (Mazcuerras, Cabezón de la Sal, Puente Riesgo,



Madrid